



HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA**

P R E S E N T E

El suscrito, diputado de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como por los artículos 4, fracción XXI; artículo 12; artículo 13, todos ellos de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y en el artículo 1, 2, fracciones XXI y XXXIX; artículo 5, fracción I; artículo 95, fracción II; artículo 96, fracciones I a XII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente Iniciativa:

I.-TITULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS
ARTÍCULOS 7 Y 12 DE LA LEY DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL.



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
LOS ARTÍCULOS 7 Y 12 DE LA LEY DE LA INFRAESTRUCTURA
FÍSICA EDUCATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.**





HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

II.-PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

1. Los países con mejores índices de crecimiento económico y mejor nivel y calidad de vida, se caracterizan por un común denominador, la inversión anual que hacen en materia de educación y todo lo que esto conlleva.
2. Cada peso invertido hoy en el sistema educativo, significan 100 pesos invertidos en el futuro de un país, de ahí la relevancia de que a través de un marco normativo robusto, se busque tutelar y garantizar que las inversiones en materia de infraestructura de educación básica sean siempre progresivas.
3. Un lugar adecuado para el estudio, lo constituyen aquellas instituciones académicas de calidad que pueden brindar clases en condiciones de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad y pertinencia, pero ahora incluiríamos el concepto de dignidad.
4. Por dignidad, entendemos aquel plantel que permite que sus alumnas y alumnos puedan contar con una escuela con condiciones aceptables de piso, paredes y techos, que no solo les protejan de los elementos climatológicos, si no que fomenten en el estudiante el deseo y la admiración por el estudio y los alienten a esforzarse cada día, pues se



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
LOS ARTÍCULOS 7 Y 12 DE LA LEY DE LA INFRAESTRUCTURA
FÍSICA EDUCATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.**





HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

siente identificados y atraídos con el plantel donde les imparten sus estudios.

5. Esto aplicará no solo a las aulas, también deberá de incluir los patios, áreas verdes, especialmente los baños, áreas administrativas y demás infraestructura que fomente en el alumno sensaciones y pensamientos de respeto, pertenecía, aspiración y orgullo por su plantel educativo.
6. La dignificación de las escuelas incluye también personal bien capacitado, no solo a nivel académico, si no en materia de impartición de cátedra y de elementos psicosociales, que les permitan brindar un trato justo y digno al alumnado y que velará no por la memorización de conceptos, o la calificación de aptitudes, si no se abocara a incentivar en el alumno el amor e interés por la investigación, el pensamiento crítico, el pensamiento abstracto, la resolución de problemas y la capacidad de generar las herramientas sociales, cognitivas y emocionales que les permitan no solo desarrollarse en sociedad, si no convertirse en agentes de cambio, transformadores y amantes del estudio.
7. Así también, se propone en el artículo 12 la concepción de que los recursos en materia de infraestructura educativa, para que realmente sean dignificantes y aspiren a la mejora constante, no podrán ser regresivos, es decir además de que sean implementados desde la óptica de prioritarios, suficientes, oportunos, crecientes en términos



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
LOS ARTÍCULOS 7 Y 12 DE LA LEY DE LA INFRAESTRUCTURA
FÍSICA EDUCATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.**





HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

reales, además no podrán nunca ser inferiores no solo nominalmente, si no realmente al ejercicio fiscal previo anterior.

8. Si bien, la ley habla de crecientes en términos reales, esto no constituyen un candado, para que realmente los presupuestos subsecuentes sean materialmente mayores, a todos los presupuestos previos.
9. Esto cobra total relevancia, cuando en la Ciudad de México podemos encontrar planteles de educación básica que carecen de agua, o de luz, o que no cuentan con pizarrones, o los patios constituyen una serie de bodegas con material arrumbado, o planteles en los que los talleres de computación, ciencias o de artes, simplemente no están habilitados, pues carecen de los equipos, o el instrumental necesario, o este no funciona.

III. FUNDAMENTO LEGAL Y CONSTITUCIONALIDAD

1. Lo constituyen el artículo 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 4, fracción XXI, artículo 12, fracción II y artículo 13 fracción LXVII, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículo 5 fracción I y II, artículo 95 fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
LOS ARTÍCULOS 7 Y 12 DE LA LEY DE LA INFRAESTRUCTURA
FÍSICA EDUCATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.**





HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

2. Artículo 2o. de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala, La Nación Mexicana es única e indivisible. En su párrafo Inciso B fracción II Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

3. Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

4. Artículo 1, De la Ciudad de México de la Constitución Política de la Ciudad de México, 6.- Para la construcción del futuro la Ciudad impulsa la sociedad del conocimiento, la educación integral e inclusiva, la



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
LOS ARTÍCULOS 7 Y 12 DE LA LEY DE LA INFRAESTRUCTURA
FÍSICA EDUCATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.**





HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

investigación científica, la innovación tecnológica y la difusión del saber.

5. Artículo 8, Ciudad educadora y del conocimiento, A. Derecho a la educación,
 1. En la Ciudad de México todas las personas tienen derecho a la educación en todos los niveles, al conocimiento y al aprendizaje continuo. Tendrán acceso igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, así como la garantía de su permanencia, independientemente de su condición económica, étnica, cultural, lingüística, de credo, de género o de discapacidad.
 2. Se garantizará el derecho universal a la educación obligatoria. La Ciudad de México asume la educación como un deber primordial y un bien público indispensable para la realización plena de sus habitantes, así como un proceso colectivo que es corresponsabilidad de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno en el ámbito de sus facultades, el personal docente, las familias y los sectores de la sociedad.
 4. La comunidad escolar es la base orgánica del sistema educativo, estará conformada por estudiantes, docentes, padres y madres de familia y autoridades escolares. Su labor



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
LOS ARTÍCULOS 7 Y 12 DE LA LEY DE LA INFRAESTRUCTURA
FÍSICA EDUCATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.**





II LEGISLATURA

HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

principal será contribuir a mejorar el funcionamiento de las instituciones educativas y de los servicios educativos, en el diseño y ejecución de los mismos, conforme los derechos y obligaciones establecidos en las leyes en la materia. En todo momento se deberá respetar la libertad, la dignidad e integridad de todos los miembros de la comunidad escolar.

VI. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Derivado del análisis de la problemática, la revisión de los argumentos vertidos y la propuesta de redacción, someto a la consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 12 DE LA LEY DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

CUADRO COMPARATIVO

DICE	DEBE DECIR
Capítulo II	Capítulo II
De la Calidad de la Infraestructura Física Educativa	De la Calidad de la Infraestructura Física Educativa
Artículo 7. La infraestructura física educativa del Distrito Federal deberá cumplir requisitos de calidad,	Artículo 7. La infraestructura física educativa del Distrito Federal deberá cumplir requisitos de



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
LOS ARTÍCULOS 7 Y 12 DE LA LEY DE LA INFRAESTRUCTURA
FÍSICA EDUCATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.





HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

<p>seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad y pertinencia, de acuerdo con la política educativa determinada por el Estado-Federación y Distrito Federal, con base en lo establecido en el artículo 3o. constitucional; la Ley General de Educación; la Ley de Educación del Distrito Federal; el Plan Nacional de Desarrollo; el Programa Sectorial; el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, el Programa Educativo del Distrito Federal, así como los programas de desarrollo metropolitano.</p> <p>...</p>	<p>calidad, dignidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad y pertinencia, de acuerdo con la política educativa determinada por el Estado-Federación y Distrito Federal, con base en lo establecido en el artículo 3o. constitucional; la Ley General de Educación; la Ley de Educación del Distrito Federal; el Plan Nacional de Desarrollo; el Programa Sectorial; el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, el Programa Educativo del Distrito Federal, así como los programas de desarrollo metropolitano.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 12. Las autoridades en la materia, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán desarrollar la planeación financiera y administrativa que contribuya a optimizar los recursos en materia de la INFE, realizando las previsiones necesarias para que los recursos económicos destinados a la infraestructura educativa sean prioritarios, suficientes, oportunos y crecientes en términos reales de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, debiendo establecer</p>	<p>Artículo 12. Las autoridades en la materia, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán desarrollar la planeación financiera y administrativa que contribuya a optimizar los recursos en materia de la INFE, realizando las previsiones necesarias para que los recursos económicos destinados a la infraestructura educativa sean prioritarios, suficientes, oportunos, crecientes en términos reales y no regresivos de acuerdo con la disponibilidad presupuestal,</p>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 12 DE LA LEY DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.





HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

las condiciones fiscales, presupuestales, administrativas y jurídicas para facilitar y fomentar la inversión en la materia. ...	debiendo establecer las condiciones fiscales, presupuestales, administrativas y jurídicas para facilitar y fomentar la inversión en la materia. ...
--	--

Por lo cual someto a consideración del pleno de este Congreso de la Ciudad de México la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto.

DECRETO

PRIMERO. Se adiciona la palabra **DIGNIDAD** al artículo 7 de la Ley de la Infraestructura Física educativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 7. La infraestructura física educativa del Distrito Federal deberá cumplir requisitos de calidad, **dignidad**, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad y pertinencia, de acuerdo con la política educativa determinada por el Estado-Federación y Distrito Federal, con base en lo establecido en el artículo 3o. constitucional; la Ley General de Educación; la Ley de Educación del Distrito Federal; el Plan Nacional de Desarrollo; el Programa Sectorial; el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, el Programa Educativo del Distrito Federal, así como los programas de desarrollo metropolitano.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
LOS ARTÍCULOS 7 Y 12 DE LA LEY DE LA INFRAESTRUCTURA
FÍSICA EDUCATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.





HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

SEGUNDO. Se adiciona la palabra DIGNIDAD al artículo 7 de la Ley de la Infraestructura Física del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 12. Las autoridades en la materia, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán desarrollar la planeación financiera y administrativa que contribuya a optimizar los recursos en materia de la INFE, realizando las previsiones necesarias para que los recursos económicos destinados a la infraestructura educativa sean prioritarios, suficientes, oportunos, crecientes en términos reales **y no regresivos** de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, debiendo establecer las condiciones fiscales, presupuestales, administrativas y jurídicas para facilitar y fomentar la inversión en la materia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, del Honorable Congreso de la Ciudad de México, a los 09 días del mes de diciembre de 2021.

ATENTAMENTE

MTRO. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO

Diputado del Congreso de la Ciudad de México



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
LOS ARTÍCULOS 7 Y 12 DE LA LEY DE LA INFRAESTRUCTURA
FÍSICA EDUCATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

